

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Iniciado mediante Resolución del Consejero de Medio Rural y Cohesión Territorial de 23 de febrero de 2023 el procedimiento de elaboración de las bases reguladoras de las ayudas a diversas intervenciones de desarrollo rural cofinanciadas por el FEADER, recogidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, en Asturias.

Mediante Resolución de 20 de diciembre de 2024, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, se acordó someter a trámite de información pública la Propuesta de Resolución por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones inversiones forestales productivas destinadas a la mejora del potencial forestal y a la transformación, movilización y comercialización de los productos forestales.




Una vez finalizado el periodo de exposición pública se detectó un error en la normativa de aplicación a estas bases reguladoras, por lo que se procedió a una nueva revisión de las mismas y en consecuencia, se retrotrae el expediente al procedimiento de información pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo previsto en el artículo 33.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y demás disposiciones de general aplicación,

RESUELVO




PRIMERO.- Someter a trámite de información pública, por plazo de veinte días hábiles, la Propuesta de Resolución por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones inversiones forestales productivas destinadas a la

	Estado del documento	Original	Página 1 de 2	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543422054043520			

mejora del potencial forestal y a la transformación, movilización y comercialización de los productos forestales, a cuyos efectos dicha disposición será expuesta durante el citado período en las dependencias de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria (EASMU, planta 3ª, calle Antonio Suárez Gutiérrez 2, de Oviedo), así como en el Servicio de Atención Ciudadana (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta plaza de Oviedo).

Dicha documentación se encuentra asimismo disponible en el portal www.asturiasparticipa.es de la Administración del Principado de Asturias.

SEGUNDO.- Las alegaciones que en su caso se formulen deberán dirigirse a la Ilmo. Sr. Consejero de Medio Rural y Política Agraria, y presentarse en la Oficina Central de asistencia en materia de registros de la Administración del Principado de Asturias (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, C/ Trece Rosas, nº 2), o por cualesquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando a tal efecto el modelo normalizado para la presentación de alegaciones disponible en la Ficha de Servicio B_SOL_2 - Aporte de documentación a la Administración, publicada en <https://sede.asturias.es/>

	Estado del documento	Original	Página 2 de 2	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543422054043520			

Referencia	NORM/2023/26
Procedimiento	Elaboración de disposiciones de carácter general
Asunto	RESOLUCIÓN de la Consejería de Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común de España (CCI 2023ES06AFSP001) (Intervención 6883).
Interesado	
Unidad Responsable	Secretaría General Técnica
Referencia Externa	ayudas inversiones tecnologías forestales

BASES



CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y POLÍTICA AGRARIA

Resolución de XXXXXXXXXXXXXXXX por la que se establecen las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas a las inversiones forestales productivas destinadas a la mejora del potencial forestal y a la transformación, movilización y comercialización de los productos forestales.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— El Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, supone un cambio sustancial en la PAC, que pasa a ser una política orientada a la consecución de resultados concretos, vinculados a los tres objetivos generales del artículo 5 del Reglamento, esto es, fomentar un sector agrícola inteligente, competitivo, resiliente y diversificado que garantice la seguridad alimentaria a largo plazo; apoyar y reforzar la protección del medio ambiente, incluida la biodiversidad, y la acción por el clima y contribuir a alcanzar los objetivos medioambientales y climáticos de la Unión, entre ellos los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de París y fortalecer el

	Estado del documento	Original	Página 1 de 40	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
15704451517050255576				

tejido socioeconómico de las zonas rurales. En base a dicho Reglamento, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación elaboró el Plan Estratégico de la PAC (PE PAC) para España que define y recoge los elementos comunes y armoniza las condiciones de aplicación. Mediante Decisión de la Comisión de 31.8.2022, fue aprobado el Plan Estratégico de la PAC 2023 – 2027 de España para la ayuda a la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (CCI: 2023ES06AFSP001).

Segundo.— El Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027 establece un modelo uniforme de aplicación de la Política Agrícola Común en todo el territorio nacional con base en la competencia del Estado para establecer la planificación general de la actividad económica. A tal fin, se ha aprobado un paquete normativo que abarca los principales aspectos relacionados con la aplicación de la PAC en nuestro país, compuesto por diversos reales decretos que regulan los aspectos necesarios para su aplicación. En dicho plan figuran, entre otras intervenciones, las destinadas a ayudas a inversiones en tecnologías forestales productivas, las cuales pretender ser el objeto de las presentes Bases reguladoras.

De todo cuanto antecede resulta conveniente la publicación de las bases reguladoras que establezcan las nuevas condiciones que han de regir las intervenciones mencionadas.

Tercero.—Mediante Resolución de 23 de febrero de 2023, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del texto de las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas a las inversiones forestales productivas destinadas a la mejora del potencial forestal y a la transformación, movilización y comercialización de los productos forestales.

En consecuencia, de conformidad con la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/92, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias,

RESUELVO



	Estado del documento	Original	Página 2 de 40	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15704451517050255576		
				

Primero.— Aprobar, para el ámbito territorial del Principado de Asturias, las Bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas a las inversiones forestales productivas destinadas a la mejora del potencial forestal y a la transformación, movilización y comercialización de los productos forestales., las cuales se incorporan como *Anexo* a la presente Resolución.

Segundo.— Derogar la Resolución de 16 de agosto de 2018, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueba el texto consolidado de las Bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones a las inversiones en tecnologías forestales (BOPA 23 – VIII - 2018). No obstante, seguirá aplicándose a las convocatorias reguladas mediante la Resolución de 27 de diciembre de 2023, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, de concesión de subvenciones a las inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas y en inversiones en tecnologías forestales en el ámbito del Principado de Asturias en el año 2024 y la Resolución de 28 de diciembre de 2022, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, por la que se aprueba, por gasto anticipado, la convocatoria plurianual 2023 de subvenciones a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas y en inversiones en tecnologías forestales en el ámbito del Principado de Asturias., con el fin de finalizar la tramitación derivada de las solicitudes de ayuda presentadas por los beneficiarios resultantes de la resolución de ambas convocatorias..

Tercero.— Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuarto.— La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 40	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15704451517050255576		
				

ANEXO

BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LAS INVERSIONES FORESTALES PRODUCTIVAS DESTINADAS A LA MEJORA DEL POTENCIAL FORESTAL Y A LA TRANSFORMACIÓN, MOVILIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS FORESTALES

Primera. Objeto




Las presentes bases tienen por objeto regular en el ámbito territorial del Principado de Asturias el otorgamiento de las ayudas para el apoyo a las inversiones forestales productivas.

Dichas ayudas se encuentran incluidas en las intervenciones de Desarrollo Rural: 6883, Ayudas a inversiones forestales productivas, del Plan Estratégico de la Política Agraria Común de España, aprobado mediante Decisión de ejecución de la Comisión, de 31 de agosto de 2022, para el periodo de programación 2023-2027, modificado por Decisión de ejecución de la Comisión de 30 de agosto de 2024 y en el Artículo 73 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021.

Estas ayudas son cofinanciadas por: Fondos europeos FEADER (60%); Fondos del Principado de Asturias (28 %) y Fondos AGE (12%)

Las ayudas previstas en la presente resolución estarán sometidas al régimen del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L-327/1 de 21.12.2022). De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del citado Reglamento, la ayuda ha sido comunicada a la Comisión, en la forma y plazo previstos en dicho artículo, siendo registrada con el número de identificación SA.109374, contemplando como vigencia hasta el 31/12/2029, articulándose las ayudas a través de convocatorias públicas de las Autoridades Regionales de Gestión basadas en el Plan Estratégico Nacional de España 23-27.

La ayuda se comunica a la Comisión para las categorías de ayudas amparadas en los artículos 49 y 50 del reglamento 2022/2472, para las cuales establece una intensidad máxima de ayuda del 65% de los costes subvencionables.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 40	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15704451517050255576		
				

Las presentes ayudas se integran en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria para el periodo 2024-2026, aprobado por Resolución de fecha 05/04/2024 publicado en el BOPA nº 72 de 12/04/2024.

Segunda.- Finalidad y objetivos

La finalidad de estas ayudas es la mejora del potencial forestal y de la competitividad del sector forestal mediante inversiones en la transformación, movilización y comercialización de los productos forestales, promoviendo el crecimiento, revalorizando las producciones, frenando el abandono de las zonas rurales al servir de estímulo al sector primario. Se pretende contribuir al fortalecimiento social del medio rural, creando oportunidades de empleo y actividad económica en las zonas rurales, favoreciendo la existencia de un tejido de este tipo de empresas en el medio rural.




Con estas finalidades se pretende el cumplimiento del siguiente objetivo específico:

- Promover el empleo, el crecimiento, la igualdad de género, incluida la participación de las mujeres en la agricultura, la inclusión social y el desarrollo local en las zonas rurales, entre ellas la bioeconomía circular y la silvicultura sostenible (OE8).

Tercera.- Marco Normativo

Estas ayudas se registrarán, además de lo dispuesto en estas bases reguladoras, por la siguiente normativa:

- a) Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que quedan derogados los Reglamentos (UE) 1305/2103 y 1307/2013.
- b) Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.
- c) Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo

	Estado del documento	Original	Página 5 de 40	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15704451517050255576		
				

Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.



- d) *Reglamento (UE) 2022/2472* de la Comisión, de 14 de diciembre, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, o normativa que lo sustituye.
- e) La normativa derivada de los anteriores reglamentos comunitarios, así como cualquier otro reglamento posterior que le sea de aplicación y sus posibles modificaciones.
- f) El Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión de 30 de agosto de 2024, o el que se encuentre en vigor a fecha de la convocatoria, y su paquete normativo de aplicación. Así; Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER; Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común; Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.
- g) Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.
- h) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000 y Ley 4/2021 del Principado de Asturias, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes.

- i) Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias.
- j) Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental
- k) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
- l) La Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes, y Ley 3/2004, del Principado de Asturias, de 23 de noviembre, de montes y ordenación forestal.

Cuarta.- Definiciones

Además de las definiciones establecidas en la normativa comunitaria y estatal de aplicación y, en concreto, en el Plan Estratégico de la PAC y la Ley 30/2022 de 23 de diciembre, y en el Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, serán de aplicación a la presente resolución las siguientes definiciones para una mejor comprensión:

1. Empresa Forestal: Empresa ubicada en el Principado de Asturias en cuyos estatutos se refleje la actividad forestal y cuyo código IAE (Impuesto de Actividades Económicas) se corresponda con actividades forestales o de la industria de la madera. En caso de empresas con varias actividades se considerará que la prioritaria es la actividad forestal es la principal.
2. Operaciones previas a la transformación industrial: la tala, el despiece, el descortezado, el tronzado, el almacenamiento, la aplicación de tratamientos protectores y el secado de la madera, así como todas las demás operaciones previas al aserrado industrial de la madera en una serrería; así como la serrería con una capacidad máxima de 20.000 m³ de madera en rollo para aserrado siempre que el último resultado sea la elaboración de tabla a partir de los troncos. En consecuencia, aquellas que concluyen en tabla bruta, sin cepillar, exclusivamente formada por la madera original.
3. .-Empresa en crisis: una empresa que cumple los criterios establecidos en el artículo 2, apartado 18, del Reglamento (UE) 651/2014, o norma que la sustituya.
4. -Tipos de Empresa: Se estará a lo dispuesto en el anexo I, del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 1cc07 y

	Estado del documento	Original	Página 7 de 40	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704451517050255576			

108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o normativa que lo sustituya

Los efectivos y límites financieros dentro de la categoría de Pymes, definidos en el artículo 2 de dicho Anexo, son los siguientes:

Categoría de empresa	Cálculo de plantilla: Unidades de Trabajo Anual (UTA) (*)	Volumen de negocios anual	Ó	Balance general anual
Mediana	<250	≤ 50 millones de €	ó	≤ 43 millones de €
Pequeña	<50	≤ 10 millones de €	ó	≤ 10 millones de €
Microempresa	<10	≤ 2 millones de €	ó	≤ 2 millones de €

(*) U.T.A., según art. 5 del anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión de 14/12/2022. El cómputo de los efectivos y límites señalados, en el caso de empresas asociadas o vinculadas, se efectuará tal y como se especifica en el citado anexo.

5. Nuevas empresas: Las personas jurídicas inscritas en el registro correspondiente y constituidas en los doce meses anteriores al plazo de finalización de la solicitud de ayuda en la convocatoria correspondiente. En caso de personas físicas o comunidades de bienes, las que se hayan dado de alta en el impuesto de actividades económicas en esa actividad en el referido plazo.
6. Inicio de los trabajos del proyecto: la fecha en que se produzca, en primer lugar, bien el inicio de los trabajos de construcción en relación con la inversión, bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos o el empleo de servicios, bien otro compromiso que haga el proyecto irreversible. La adquisición de terrenos y los trabajos preparatorios, como la obtención de permisos o la realización de estudios de viabilidad, honorarios técnicos, no se consideran el inicio de los trabajos del proyecto o de la actividad.
7. Modificaciones sustanciales o nuevas inversiones no previstas en la solicitud: aquella inversión que implica un cambio de tecnología, realiza una función diferente o tiene características técnicas esenciales distintas a la inversión inicial. Tendrá asimismo la consideración de nueva inversión, el incremento del número de unidades de una inversión prevista en la solicitud.

8. Modificaciones menores: aquellas inversiones que, manteniendo la misma funcionalidad, satisfacen las mismas necesidades técnicas.

Quinta.- Entidades beneficiarias. Requisitos y forma de acreditarlos

Beneficiarios admisibles: personas físicas o jurídicas, así como sus agrupaciones, (incluidas comunidades de bienes u otras entidades) titulares de empresas forestales con independencia de la forma jurídica que adopten estas últimas, que ejerzan una actividad económica radicada en el Principado de Asturias, sobre las que recaiga la carga financiera de las actuaciones o inversiones subvencionables.



En las agrupaciones sin personalidad jurídica (caso de las comunidades de bienes y sociedades civiles), deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiario corresponden a la agrupación.

Requisitos de los beneficiarios:

- a) Tener la categoría de PYME. En el caso de las empresas vinculadas o asociadas el cálculo de los efectivos y los importes financieros se determinarán según establece el anexo I del Reglamento(UE) 2022/2472
- b) La ubicación y el domicilio fiscal de las empresas solicitantes deberá radicarse dentro del territorio del Principado de Asturias. El domicilio fiscal será aquel definido en el artículo 48 de la Ley 58/2023, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).
- c) En caso de industrias que utilicen la madera como materia prima o fuente de energía, podrán ser objeto de apoyo cuando realicen. operaciones previas a la transformación industrial, tal y como se define en la base cuarta punto

No podrán obtener la condición de beneficiario:

- a) Las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2, 3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Las personas físicas o jurídicas que no acrediten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y frente a la Seguridad Social en los términos previstos por el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Quienes sean deudores de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles de conformidad con el artículo 8 del Decreto 71/92 de 29 de octubre, del Principado de Asturias por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 40	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15704451517050255576		
				

- d) Las empresas en crisis, según la definición de la base cuarta.
- e) Empresas que se encuentren en proceso de haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a las Directrices comunitarias vigentes, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- f) Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- g) Las Administraciones públicas, o las sociedades por ellas participadas, salvo cuando dicha participación se realice bajo criterios de inversor privado.
- h) Las personas jurídicas afectadas por lo dispuesto en materia de paraísos fiscales por el artículo 20.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- i) Las empresas con domicilios fiscales en Asturias donde no esté centralizada la gestión administrativa de la empresa y la dirección de sus negocios.
- j) Las empresas vinculadas o asociadas en las que el cálculo de los efectivos y los importes de referencia, realizados según establece el anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472, superen los límites definidos para pymes durante dos ejercicios consecutivos.
- k) Las serrerías con producciones superiores a 20.000 m3 /año de aportación anual de madera en rollo para aserrado dentro del establecimiento industrial.

Sexta.- Condiciones generales relativas a las actuaciones proyectadas/subvencionadas y forma de acreditarlos.

- A. Las inversiones objeto de ayuda deberán cumplir con las siguientes condiciones generales:
 - 1. Las inversiones materiales o inmateriales que se realicen contribuirán a la consecución de las finalidades y objetivos establecidos en la base segunda. La normativa comunitaria de aplicación será la que regula el FEADER.
 - 2. La ubicación de las inversiones radicará íntegramente en territorio del Principado de Asturias cuando se trate de maquinaria fija, instalaciones y obra civil.

3. Mejorarán el rendimiento global de la empresa: Para acreditar este apartado, en el proyecto o en la memoria técnica y económica de la inversión se justificará expresamente y de forma razonada en qué medida las inversiones contribuyen a dicha mejora.
4. El proyecto de inversión debe ser técnica y económicamente viable.
5. Las inversiones estarán sometidas al requisito de durabilidad de las operaciones: obligación de mantener las inversiones cofinanciadas durante un mínimo de tres años desde que se efectúe el pago final al beneficiario. No obstante, la administración podrá autorizar la transmisión de la titularidad de dichos activos siempre que el nuevo titular se subrogue en dicha obligación.
6. En el caso de las inversiones que requieran una evaluación de impacto ambiental en aplicación de la Directiva 2011/92/UE, la ayuda estará subordinada a que tal evaluación haya sido realizada y que la autorización de ejecución para el proyecto de inversión de que se trate haya sido concedida antes de la fecha de concesión de la ayuda individual.
7. Las actuaciones o inversiones objeto de ayuda no deberán estar iniciadas antes de la fecha de presentación de la solicitud de la subvención. Se exceptúan de lo anterior los gastos generales tales como, los honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, los estudios de viabilidad, derechos de patentes y los gastos relacionados con las licencias y permisos administrativos.

El personal técnico de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria certificará en cada caso que las actuaciones o inversiones no han sido iniciadas con anterioridad a la presentación de la solicitud.

En el caso de que, una vez presentada la solicitud, el solicitante tuviese necesidad urgente de iniciar las inversiones y no hubiese recibido la visita del personal técnico a la que se refiere el párrafo anterior, deberá comunicar por escrito a la Consejería de Medio Rural y Política Agraria la fecha en que pretende dar inicio a las mismas, acompañado de la documentación necesaria donde se refleje las inversiones objeto de solicitud. En tal supuesto, si la visita de comprobación fuese posterior a la fecha de inicio comunicada se entenderá que la fecha de comienzo será la señalada en el escrito del interesado.

En el caso de maquinaria móvil, sin instalaciones asociadas, podrá sustituirse la visita del personal técnico, por una declaración responsable del solicitante de la ayuda.

B. Serán subvencionables las siguientes inversiones materiales o inmateriales siempre que contribuyan a dar respuesta a alguno de los objetivos de la base segunda:

1 Inversiones para modernización en la mecanización de las labores silvícolas y las operaciones de aprovechamiento de productos forestales maderables

- a) Arrastradoras.
- b) Autocargadores.
- c) Procesadoras.
- d) Tractores forestales y otros vehículos de carga, descarga y saca de madera.
- e) Grúas forestales sobre camiones o sobre maquinaria forestal.
- f) Cable forestal vinculado a la maquinaria específica de extracción.
- g) Astilladoras y clasificadoras de astillas y las inversiones en maquinaria de fabricación de pellets.
- h) Las actuaciones para la mecanización del procesamiento y la movilización de biomasa forestal, destinada a producir energía renovable o cualquier otro medio para el aprovechamiento de la biomasa forestal.
- i) Equipos e instalaciones móviles de procesado de la madera diseñadas para ser desplazadas a las inmediaciones de las áreas de corta.
- j) Retroarañas.
- k) Adaptación y adecuación de maquinaria para la actividad forestal, en especial adaptaciones orientadas a la seguridad y a la prevención de riesgos laborales, incluidos sistemas antiincendios.
- l) Equipos de medición de masas forestales en número no superior a la maquinaria de saca de madera o de biomasa. Se entiende como equipos de medición aquellos instrumentos de medición independientes, así como un conjunto de los mismos siempre que realicen diferentes tipos de medición.
- m) Programas informáticos, creación páginas Web y equipos para la gestión racional de la actividad forestal.
- n) Costes de implantación y certificación de cadena de custodia por cualquier sistema reconocido de certificación de calidad.

- o) Cualquier otra inversión no enumerada en los apartados anteriores podrá ser admisible siempre que se trate de maquinaria o equipamientos de uso exclusivo forestal.

2 Inversiones de mejora de las condiciones de almacenamiento, secado y operaciones propias de los aserraderos, previas a la transformación industrial que den lugar a productos finales elaborados.

- a) Construcción o acondicionamiento de inmuebles siempre que los mismos estén destinados a las labores previas a la transformación de la madera.
- b) Compra de nueva maquinaria o equipamiento siempre que los mismos estén vinculados a las labores previas a la transformación de la madera:
- i. Descortezadoras,
 - ii. Secaderos,
 - iii. Maquinaria de transporte interno,
 - iv. Maquinaria para la fabricación de pellets,
 - v. Aprovechamiento y transformación de los subproductos y residuos generados en la operación de aserrío.
 - vi. Implementaciones de sistemas de calidad
 - vii. Inversiones destinadas a mejorar la seguridad y los riesgos laborales
 - viii. Costes generales relacionados con los puntos anteriores, como honorarios de arquitectos, ingenieros, consultores y asesores, costes de asesoramiento sobre la viabilidad económica y medioambiental, con límite del 12% de la inversión subvencionable total.

2.3. Cualquier otro que pueda relacionarse con la finalidad y objetivo de la ayuda siempre que cumpla con los criterios de admisibilidad establecidos en la normativa europea y en el programa de desarrollo rural vigente.

D. Inversiones y gastos no subvencionables: No serán subvencionables las siguientes inversiones y gastos:

- a) Inversiones iniciadas con anterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda , con excepción de los honorarios de proyectos y/o estudios previos de viabilidad, que podrán haberse pagado antes de la solicitud de ayuda, siempre que, en todo caso, sean posteriores al 1 de enero de 2023.
- b) Actuaciones dirigidas a la compra de empresas.
- c) Los gastos de constitución y primer establecimiento.

	Estado del documento	Original	Página 13 de 40	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15704451517050255576		
				

- d) La compra de terrenos y adquisición de edificaciones cuya construcción se haya financiado con subvenciones públicas.
- e) La compra de material no sujeto a amortización de acuerdo con las normas contables y fiscales aplicables. En particular, no serán objeto de subvención motosierras, desbrozadoras, podadoras en altura y otras herramientas manuales, así como las inversiones en materiales no duraderos tales como los equipos de seguridad y protección individual y ropa para los trabajadores forestales.
- f) La adquisición de bienes de equipo de segunda mano.
- g) Los equipos de oficina y mobiliario diverso, salvo las instalaciones telefónicas o informáticas y el equipamiento de laboratorios.
- h) Los gastos de alquiler de equipos vinculados al proceso productivo.
- i) Los impuestos y las tasas recuperables por el beneficiario.
- j) Los gastos de reparación y mantenimiento.
- m) La sustitución de equipos y maquinaria antiguos que no aporten incremento de potencia, de prestaciones, o de capacidad de producción en más de un 25%, o cuando la nueva inversión vaya a trabajar en el sitio de otra similar que esté totalmente amortizada y que se considere obsoleta, sin valor comercial como equipo de segunda mano. A los efectos de estas bases reguladoras, se considerará que un equipo está totalmente amortizado cuando han pasado 10 años desde la fecha de la primera adquisición.
- n) La compra de vehículos de transporte exterior. Sí son auxiliares las inversiones relativas a transporte interno dentro del establecimiento industrial como transpaletas, carretillas elevadoras o apiladoras, así como cargadoras telescópicas.




Será subvencionable el acondicionamiento de vehículos con equipos que les confieran características especiales y necesariamente ligados a la actividad productiva de la empresa. El importe de los equipos subvencionables o la adaptación de que se trate, no podrá superar el 40% de la suma de los conceptos a) y b) del punto B2 de esta base reguladora.

- o) La mano de obra propia y los materiales de igual procedencia.
- p) Las inversiones destinadas a instalaciones o equipamientos cuya finalidad sea la transformación industrial de la madera.
- q) Los que no respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

- r) Los que resulten desproporcionados a criterio del órgano gestor de las ayudas para la finalidad del proyecto.
- s) Cualquier otro gasto no subvencionable de acuerdo con la legislación Comunitaria, Nacional o Autonómica que afecte a los gastos de Desarrollo Rural cofinanciados por el FEADER, y en concreto las inversiones incluidas en el listado de inversiones no subvencionables del artículo 73.3 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 (apartado 4.7.1 del PEPAC)

Séptima: Condiciones generales de las empresas:

1. Para optar a las ayudas las empresas deben ser técnica y económicamente viables.
2. Los solicitantes deben estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión y para efectuar la solicitud de abono.
3. Las industrias objeto de la solicitud de subvención deberán cumplir las normas en materia medioambiental, urbanística, higiénico-sanitaria y cualquier otra aplicable y, cuando sea preceptiva, deben contar, antes que se realice el pago final, con:
 - a. La inscripción en el Registro Integrado Industrial del Principado de Asturias y diligencia de la actualización del mismo con las actuaciones subvencionadas
 - b. La inscripción en el Registro de maquinaria agrícola.
 - c. Licencia municipal de obras o documento acreditativo emitido por la autoridad local competente.
 - d. Licencia municipal de actividad o en su defecto solicitud de licencia de actividad, en el caso de nuevas instalaciones o traslados.
 - e. O cualquier otro registro o autorización exigible para la actividad desarrollada por la empresa.
4. En el caso de ayudas por importes superiores a 30.000 euros los beneficiarios deberán acreditar el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. La acreditación de este aspecto se efectuará conforme a la dispuesto en el apartado 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

	Estado del documento	Original	Página 15 de 40	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704451517050255576			

5. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad (caso de comunidades de bienes y sociedades civiles), deberán hacerse constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación y en particular las siguientes:

- a. Presentar la solicitud de la ayuda, que deberá diferenciar los compromisos de ejecución de cada miembro de la agrupación, el importe de la subvención que se aplicará a cada uno de ellos, así como las actuaciones y el presupuesto correspondiente a cada uno.
- b. Actuar como interlocutor único entre la agrupación y el órgano concedente.
- c. Recabar de cada miembro toda la información exigible o requerida por el órgano concedente y en particular la relativa a la justificación de la subvención y la realización de las actuaciones de control de la ayuda.
- d. Presentar la solicitud de pago y la documentación necesaria para recibir el pago de la subvención. Recibir el pago de la subvención y distribuirlo entre los miembros de la agrupación, de acuerdo con su grado de participación.
- e. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

6. En el caso de subvenciones a empresas vinculadas o asociadas, las personas beneficiarias facilitarán en las solicitudes de ayuda y en las solicitudes de pago la información necesaria para su identificación, incluida en su caso, la identificación del grupo en el que participen. Dicha información debe contener, como mínimo: a) Nombre de la entidad; b) Número de identificación fiscal de todas las empresas asociadas o vinculadas.

Octava.-Condiciones generales de los gastos:

Serán subvencionables los gastos que cumplan las siguientes condiciones: Estar efectivamente pagados por la entidad beneficiaria con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la operación subvencionada y siempre que las actuaciones o inversiones objeto de la ayuda no se hayan iniciado antes de la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda

1. .Estar realizados dentro del periodo subvencionable, que se especificará en la convocatoria y que comprenderá desde la fecha de solicitud hasta la fecha fin del periodo de justificación de cada anualidad. No obstante lo anterior, se admitirán gastos de honorarios de proyectos y/o estudios previos de viabilidad, pagados posteriormente al 1 de enero de 2023, fecha de comienzo de aplicación del PEPAC 2023-2027 según el Reglamento (UE) 2021/2115, de 2 de diciembre.

2. Cuando el beneficiario sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. La acreditación de este aspecto se efectuará conforme a lo dispuesto en el apartado 13.3 bis de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Novena.-Moderación de costes

Todos los bienes de inversión serán subvencionados a precios de mercado. La moderación de los costes propuestos en la solicitud, se hará de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 82 del RD 1047/2022. Los criterios sobre moderación de costes se establecerán en la convocatoria.

Décima.- Compatibilidad e incompatibilidad con otras ayudas



1. Conforme al artículo 36 del Reglamento 2116/2021 en el marco del FEADER una operación únicamente podrá recibir distintas formas de apoyo del plan estratégico de la PAC y de otros fondos mencionados en el artículo 1, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 o de instrumentos de la Unión si el total acumulado de las ayudas concedidas en virtud de las diferentes formas de apoyo no supera la intensidad máxima de ayuda o el importe máximo de ayuda aplicables a ese tipo de intervenciones a que se refiere el título III del Reglamento (UE) 2021/2115.
2. Conforme al artículo 8 del Reglamento 2022/2472, las subvenciones reguladas por estas bases podrán acumularse con cualquier otra ayuda estatal, correspondiente, parcial o totalmente, a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda en virtud del Reglamento mencionado..Las inversiones subvencionables en el ámbito de estas bases reguladoras, precisan delimitación, dado que estas intervenciones también son gestionadas por la Consejería de Medio Rural y Política Agraria a través del programa LEADER. La delimitación se realizará en función de la actividad prioritaria de la empresa,

	Estado del documento	Original	Página 17 de 40	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15704451517050255576		
				

quedando excluidas de las presentes bases reguladoras y en consecuencia de las convocatorias regidas por las mismas, las empresas forestales cuya actividad prioritaria no sea la forestal. En el caso de que se hallen en territorio LEADER, el apoyo a las inversiones que realicen estas empresas se realizará mediante las convocatorias que a estos efectos se realicen en el marco de ejecución de la Intervención 7119 del PEPAC 2023-2027.

Undécima.- Clase y cuantía de las ayudas:




1. La ayuda se concederá en base al reembolso de los costes subvencionables soportados por el beneficiario.
2. La concesión de la subvención está supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes en cada convocatoria.
3. En la convocatoria se indicarán los créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y la cuantía máxima de los mismos. Podrá autorizarse la convocatoria de ayudas de gastos plurianuales de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del TRREPPA.
4. En el caso de la tramitación anticipada del expediente, al amparo del artículo 30 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio (en adelante TRREPPA), la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado, debiendo hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales del Principado de Asturias.
5. Para poder acceder a esta ayuda, la inversión aprobada y/o certificada ha de ser superior a 6.000 €, excepto en el caso de implementación de sistemas de calidad, donde no se aplicará inversión mínima.
6. Se establecerá un rango de porcentajes de ayuda en la convocatoria correspondiente, teniendo en cuenta los máximos establecidos en la normativa comunitaria y que en ningún caso podrán superar el 65% de la inversión elegible.
7. La cuantía individualizada de cada ayuda será la que corresponda al aplicar al gasto subvencionable el porcentaje de intensidad de ayuda que resulte de los criterios de valoración y baremación obtenidos en el proceso de selección, de acuerdo con los criterios de prioridad que se establecerán en la convocatoria de las ayudas. En la convocatoria se establecerá la puntuación mínima necesaria para poder acceder a las ayudas. Los criterios de selección de operaciones pueden ser basados en la innovación, la diversificación, certificaciones forestales, criterios de eficiencia energética o medioambientales...

	Estado del documento	Original	Página 18 de 40	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15704451517050255576		
				

8. La cuantía individualizada de la ayuda que puede otorgarse, dentro del crédito disponible, se establecerá en la convocatoria. La subvención máxima que podrá recibir un beneficiario por convocatoria de ayuda estará limitada a un máximo de 500.000 euros, sin que la subvención correspondiente a inversiones en modernización de la mecanización de las labores silvícolas y las operaciones de aprovechamiento de productos forestales maderables (Base sexta C 1.) pueda superar los 250.000 euros. En el caso de empresas asociadas o vinculadas el límite máximo de la ayuda se aplicará al conjunto de empresas, no pudiendo superar este límite la suma de las ayudas concedidas a cada empresa vinculada o asociada por separado.
9. En caso de presentación de solicitudes por un importe de subvención superior al crédito inicialmente aprobado, se podrán autorizar créditos complementarios, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
10. Estas ayudas podrán combinarse con ayudas en forma de Instrumento Financiero que consistirán en préstamos garantizados con bonificación de intereses, en su caso, en la forma que se establezca en la regulación específica de esta forma de ayuda. En todo caso la suma del importe de subvención o reembolsable más el importe equivalente de subvención bruta del préstamo, calculado conforme al Reglamento UE nº 964/2014, no podrá superar la intensidad máxima de ayuda.

Duodécima: Procedimiento de concesión:

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria aprobada por el órgano competente, que tendrá como mínimo el contenido establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos.
2. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos que señala el artículo 8.3 de dicha ley.
3. En el proceso selectivo se incluirán todas aquellas peticiones que reúnan los requisitos exigidos en estas bases reguladoras y en la convocatoria correspondiente.

	Estado del documento	Original	Página 19 de 40	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704451517050255576			




4. La concesión de la subvención estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes en cada convocatoria. De acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el crédito disponible se distribuirá entre los solicitantes hasta ajustarse a la asignación presupuestaria.
5. Se realizará una comparación de las solicitudes presentadas en función de los criterios de valoración y priorización que se establecerán en la convocatoria a fin de establecer un prelación
6. La ayuda se concederá por orden de puntuación y respetando, en la medida de lo posible, la distribución de anualidades señalada por el beneficiario en el cronograma indicativo incluido en la memoria que adjunta a su solicitud. En el caso de que se agote el importe disponible en una anualidad se continuará la concesión respetando el orden de puntuación de los beneficiarios establecido por la Comisión de Valoración, modificando la distribución de anualidades propuesta por el beneficiario. Al solicitante que figure en el último puesto de la prelación le será concedida la ayuda que permita el crédito disponible, aunque sea inferior a la que le pudiese corresponder.. En caso de empate se prorrateará entre las solicitudes empatadas.
7. En el caso de que se agote el crédito disponible al haber sido éste asignado a aquellos solicitantes que cuenten con una mayor ponderación en función de los criterios utilizados, la Comisión de valoración podrá proponer una relación ordenada (lista complementaria, según lo indicado en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006) en la que se incluyan:

-Los beneficiarios a los que se les conceda un importe menor del que les correspondiese.

-Las solicitudes de ayuda que, cumpliendo los requisitos exigidos para ser atendidas, no pudieran ser aprobadas por las causas indicadas en este apartado 7.

La lista complementaria estará ordenada siguiendo criterios de prioridad y en ella figurarán los importes pendientes de concesión, para cada uno de los beneficiarios y solicitudes de ayuda, que pudieran ser concedidos en el caso de que por renuncias o sobrantes, se produjeran saldos suficientes en la aplicación presupuestaria asignada a esta finalidad.

El órgano competente podrá acordar la concesión a los beneficiarios y solicitudes de la lista complementaria, sin necesidad de nueva convocatoria ni de reunión de la Comisión de Valoración. Se repartirán los importes generados por anualidades, respetando la distribución inicial propuesta por los solicitantes. No obstante, si en un momento dado se agotase el importe disponible de esas renuncias para una determinada

	Estado del documento	Original	Página 20 de 40	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15704451517050255576		
				

anualidad podrá modificarse la distribución inicial propuesta por el solicitante en la documentación adjunta a su solicitud. Todo ello con el fin de otorgar la máxima subvención posible a los integrantes de la lista complementaria.

La inclusión en dicha lista no supone ningún nivel de prioridad en los procesos de selección que tenga lugar en la siguiente convocatoria.




En función de la fecha en que se produzcan estas concesiones, se podrán fijar unos nuevos plazos para realizar la actuación subvencionada y justificar la misma, que no podrán ir más allá del plazo establecido en la convocatoria para la última anualidad.

Decimotercera: Presentación de solicitudes, plazo y documentación a presentar:

1. El solicitante deberá justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases mediante la documentación que se exija en la convocatoria correspondiente. En la convocatoria se establecerá el modelo normalizado de solicitud y la documentación mínima que debe acompañar a la misma. Los modelos normalizados están a disposición del interesado en el portal www.asturias.es.
2. Las solicitudes se presentarán en la forma y en el plazo establecido en cada convocatoria. Los interesados formularán su solicitud en un único ejemplar debidamente cumplimentado y deberán acompañarse de la documentación establecida en la convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre)
3. Los interesados o su representante, quien debe acreditar su representación por cualquier medio válido en derecho, presentarán las solicitudes obligatoriamente por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 30/2022 de la PAC, por aplicación del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los términos previstos reglamentariamente.

En cualquier caso, para las personas físicas que la autoridad competente no tenga acreditado fehacientemente que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, se establecerán, en base al derecho administrativo y de conformidad a los derechos del interesado en el procedimiento administrativo establecidos en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los mecanismos y recursos necesarios para asegurar su derecho a la transmisión de información y comunicación por medios no electrónicos.




En la misma forma especificada en este punto 3. se presentará cualquier otra solicitud, comunicación o documentación relacionada con el expediente de ayuda.

	Estado del documento	Original	Página 21 de 40	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15704451517050255576		
				

4. Cuando en la solicitud intervengan varios peticionarios se aportará la documentación individual correspondiente a cada uno de ellos.
5. El plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de 1 mes contado desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. Si durante ese plazo se presentara más de una solicitud sobre la misma actuación o inversión, sólo se atenderá a la presentada en el último lugar, quedando anuladas las anteriores.
6. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria se excluirán del procedimiento de concesión.
7. No se admitirá con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes indicado en la convocatoria correspondiente, ninguna modificación de las inversiones para las que se solicita ayuda que suponga el incremento de su importe.
8. La mera presentación de la solicitud de la ayuda implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.
9. La presentación de la solicitud y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, conllevará la autorización para la consulta de la información precisa a otras administraciones para la verificación del cumplimiento de los requisitos para ser persona beneficiaria. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos establecidos reglamentariamente.
La administración podrá efectuar dichas comprobaciones con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención y en caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación de la subvención o la exigencia de reintegro.
10. La solicitud incluye la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa a través de certificados telemáticos, la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, en cuyo caso, el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. Sí deberá el solicitante aportar dichos certificados, en el caso de que haya ejercido su derecho de oposición y expresamente deniegue su consentimiento para las anteriores consultas.
11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la LGS, se podrá obviar la presentación de la documentación, siempre que no haya caducado su validez, si ya se ha presentado con anterioridad ante la administración actuante, en cuyo

caso podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53.1.d), siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso emitidos, y cuando no hayan transcurridos más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. No obstante, en el supuesto de imposibilidad material de obtener el documento, se podrá requerir su presentación.

12. Se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos que se especificarán en la convocatoria, por una declaración del solicitante en los términos establecidos en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.
13. En el caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica por parte de la persona solicitante o su representante, por su naturaleza no pudieran ser presentados electrónicamente, se permitirá la presentación de forma presencial dentro de los plazos previstos. Para ello, y junto con el documento que se presenta, la persona interesada deberá mencionar el código y el órgano responsable del procedimiento, así como el número de expediente.
14. Dada la naturaleza de este procedimiento como de concurrencia competitiva, no será subsanable la presentación, fuera del plazo indicado en la convocatoria correspondiente, de la información que permita conocer al solicitante y la inversión objeto de la subvención y su intención inequívoca de solicitar la ayuda, en concreto y referido a la solicitud de subvención, en lo referido al apartado "Objeto de la solicitud" y "Datos del proyecto", salvo que en la documentación presentada junto con la solicitud de subvención se deduzca el "Objeto de la solicitud" y los "Datos del proyecto". La falta de esta documentación o información supondrá la exclusión de la solicitud del procedimiento de concesión.
15. La solicitud deberá incluir en todo caso la siguiente documentación:
 - a. Documento acreditativo de la personalidad y de la representación con que actúa el solicitante.
 - b. Declaración responsable del solicitante o responsable legal relativa a los siguientes extremos:
 - i. No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en el artículo 13 de la LGS.
 - ii. Relación de subvenciones solicitadas y concedidas con la misma

	Estado del documento	Original	Página 23 de 40	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15704451517050255576		
				



finalidad.

16. No se admitirán las solicitudes que se encuentren dentro de alguno de estos supuestos y para las que el órgano instructor dará por finalizada su tramitación, previa resolución de no admisión, siendo archivada sin más trámite:

- o Se presenten fuera de plazo
- o La inversión no esté ubicada en el Principado de Asturias o el domicilio fiscal de la empresa no radica en el Principado de Asturias.
- o La inversión no sea subvencionable según el punto D de la base reguladora Sexta.
- o La inversión solicitada sea inferior a 6.000 euros
- o No incluyan la información mínima establecida en el punto 14 de esta base reguladora: Objeto de la solicitud y datos del proyecto.
- o No sea presentada por el beneficiario o por un representante con un poder válido en derecho, en cuyo caso, la solicitud sería desestimada por falta de capacidad de obrar

Decimocuarta: Órgano instructor, tramitación y subsanación de defectos.

1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponde al Servicio competente en materia de Agroindustria, y se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido en la convocatoria serán revisadas por el órgano instructor que verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación exigida en las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.
3. Si la solicitud resultase incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante, para que conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la referida Ley.
4. Los actos administrativos y las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de estas ayudas, se notificarán de manera telemática a las empresas solicitantes a través de la sede electrónica del Principado de Asturias, encontrándose también disponible la información en su dirección habilitada única, si la tuviera. Se avisará, a través del correo electrónico facilitado en el formulario de solicitud, del envío de la notificación o comunicación a la sede electrónica.

	Estado del documento	Original	Página 24 de 40	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15704451517050255576		
				

5. En cualquier caso, para las personas físicas que la autoridad competente no tenga acreditado fehacientemente que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, se establecerán, en base al derecho administrativo y de conformidad a los derechos del interesado en el procedimiento administrativo establecidos en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los mecanismos y recursos necesarios para asegurar su derecho a la transmisión de información y comunicación por medios no electrónicos.
6. El órgano instructor podrá recabar cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones. En virtud de lo dispuesto en el artículo 22.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá declararse suspenso el plazo máximo para resolver, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento, o, en su defecto, por el del plazo concedido.
7. Una vez revisados y completados los expedientes, el órgano instructor los remitirá a la comisión de valoración para que proceda a evaluar las solicitudes admitidas y desestimadas y formule la pertinente propuesta de resolución, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases.

Decimoquinta: Valoración de las solicitudes y criterios de adjudicación de las ayudas.

1. Las solicitudes de ayuda serán evaluadas conforme a los criterios de valoración establecidos en la versión en vigor a fecha de publicación de la convocatoria del documento de "Criterios de Selección de operaciones" aprobado por la Autoridad Regional de Gestión del PEPAC, refrendado por el Comité de Seguimiento del PEPAC. Aunque la valoración concreta se especificará en cada convocatoria, los criterios generales serán los establecidos en el PEPAC para estas intervenciones.

2. En el supuesto de situaciones de empate en la puntuación obtenida, se priorizarán las solicitudes atendiendo a los criterios de desempate que se establezcan en la convocatoria. De persistir el empate se podrá proceder al prorrateo entre las solicitudes empatadas si así se establece en la convocatoria.

3. No serán aprobadas las solicitudes que en el proceso de selección obtengan una valoración inferior al mínimo de puntos que se establezcan en la convocatoria.

4. Si, tras la verificación de los datos contenidos en una solicitud, se comprobara la existencia de posibles condiciones artificiales que en ningún caso puedan considerarse errores o defectos subsanables, se denegará total o parcialmente la ayuda solicitada y, en su caso, se aplicarán las penalizaciones correspondientes, tal y como establece el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, el cual incluye en su anexo I una lista no exhaustiva de los posibles indicios de creación de condiciones artificiales.

Se adoptarán medidas efectivas y proporcionadas para evitar que se eludan las

	Estado del documento	Original	Página 25 de 40	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704451517050255576			

disposiciones del Derecho de la Unión Europea y se velará, en particular, porque no se conceda ninguna ventaja prevista en la normativa agrícola a personas físicas o jurídicas de las que se demuestre que han creado artificialmente las condiciones exigidas para la percepción de las ayudas, contrariamente a los objetivos de dicha normativa. Las operaciones consideradas de posible naturaleza especulativa por parte de la autoridad competente serán analizadas, caso por caso, a efectos de relacionar una situación de riesgo con una posible creación de condiciones artificiales. Dicho análisis podrá incluir la verificación de cualquier información que sea considerada relevante contenida en las distintas bases de datos y registros administrativos a los que se tenga acceso, el requerimiento al beneficiario para que aporte documentación y justificaciones adicionales o comprobaciones in situ basadas en el uso de nuevas tecnologías y, en último término, una visita sobre el terreno y, en su caso, al proveedor de la obra, suministro o servicio

Decimosexta: Comisión de valoración.

Una comisión de valoración constituida al efecto realizará el estudio y evaluación de las solicitudes remitidas desde el órgano instructor.

En su condición de órgano colegiado, la comisión de valoración se regirá por lo dispuesto en la Sección 3ª, capítulo II, Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.




De acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, los miembros de la comisión de valoración reforzarán su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflicto de intereses comprometiéndose a mantenerla actualizada en caso de que se modifique la situación respecto a la declaración original, pasando a cesar como vocal.

La comisión de valoración tendrá la siguiente composición:

- Presidente/a: El/la Jefe/a de Servicio competente en materia de Agroindustria, actuando como suplente el/la Jefe/a de Sección en materia de subvenciones a las Industrias Agrarias.
- Vocales: un funcionario/a del Cuerpo Superior de Administradores, adscrito a la Consejería de Medio Rural y Política Agraria y 3 representantes de la Dirección General de Agricultura, Agroindustria y Desarrollo Rural, uno de los cuales actuará como secretario, con voz y voto.

El Presidente de la Comisión podrá, además, convocar a otras personas en función de las características de las materias a analizar, que actuarán como asesores con voz, pero sin voto.

Las funciones de la comisión de valoración serán las siguientes:

	Estado del documento	Original	Página 26 de 40	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15704451517050255576		
				

- a. Elaborar sus normas de funcionamiento y fijar sus criterios generales de actuación que en todo caso deberán documentarse por escrito.
- b. Asegurar la aplicación del principio de concurrencia competitiva.
- c. Valorar las solicitudes recibidas de acuerdo a los criterios de selección y valoración establecidos en estas bases reguladoras y en cada respectiva convocatoria, dentro del plazo establecido en la convocatoria.
- d. Elaborar una lista ordenada, de mayor a menor prioridad, con los beneficiarios propuestos de las ayudas, incluyendo la valoración resultante para cada uno de ellos y el importe de ayuda que le correspondería a cada uno.
- e. Elaborar una lista con las solicitudes propuestas para su denegación y desestimación, y los motivos de cada una de tales propuestas, incluyendo la valoración resultante para cada uno de ellos.
- f. Elaborar la lista complementaria, tal y como se establece en la base duodécima apartado 7..
- g. Elaborar una lista con las solicitudes excluidas y los motivos de la exclusión
- h. Confeccionar un acta en la que se recoja el resultado de la evaluación, los cálculos realizados y las puntuaciones obtenidas, y en la que se formule propuesta motivada de concesión o denegación.

Decimoséptima: Resolución del procedimiento de concesión

El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del acta de la comisión de valoración, elevará propuesta al órgano competente para la resolución.

El órgano competente para la ordenación y resolución del procedimiento es la persona titular de la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural y Política Agraria, o a quien corresponda por delegación.

El contenido de la resolución será, al menos, el establecido en el artículo 9.1 del Decreto 71/1992 de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, además incluirá la lista complementaria e indicará las solicitudes desestimadas.

La resolución de concesión indicará las inversiones consideradas como subvencionables, así como las condiciones generales y particulares que se deben cumplir para poder percibir la ayuda concedida, señalando específicamente la anualización aprobada para la ejecución de las inversiones.

Las anualidades establecidas indicarán la inversión que se debe ejecutar y pagar en cada una de ellas, así como la fecha límite establecida para la presentación de la

documentación acreditativa correspondiente y cumplir otras condiciones establecidas en su caso.

Se notificarán al beneficiario las condiciones generales y particulares que se deben cumplir para poder recibir la ayuda concedida para su aceptación o no.

De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, las subvenciones serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOPA, salvo que la misma posponga sus efectos. Si, transcurrido dicho plazo, no se hubiese dictado resolución, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, conforme al artículo 23 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepcionalmente, cuando se hayan agotado los medios personales y materiales disponibles a los que se refiere el apartado 5 del artículo 21, el órgano competente para resolver, a propuesta, en su caso, del órgano instructor o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, podrá acordar de manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación del procedimiento. Contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, que deberá ser notificado a los interesados, no cabrá recurso alguno. Igualmente serán de aplicación los supuestos de suspensión del plazo máximo para resolver del artículo 22 de la Ley.

La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanarse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En el caso de que las actuaciones solicitadas precisen de autorización o pronunciamiento de cualquier organismo, incluida la propia Consejería competente en la materia, la concesión de la subvención no implica la obtención de dichas

autorizaciones, que el solicitante deberá tramitar separadamente del expediente de subvención.

La notificación de la resolución del procedimiento se realizará a través de su publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias».

Decimoctava: Modificaciones de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones, subjetivas y objetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
2. En el caso de modificaciones de las inversiones o de los gastos aprobados en la resolución de concesión, y previa petición expresa debidamente justificada del beneficiario, podrá autorizarse la modificación de las inversiones o de los gastos aprobados en la resolución de concesión, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros y que se mantengan el objeto y finalidad de las ayudas. Además, quedarán sujetas nuevamente al proceso de moderación de costes. Si la modificación solicitada produjera alteraciones que afecten a la puntuación otorgada a la solicitud original de ayuda, se procederá a la reevaluación de la solicitud de modificación para determinar el importe final de la subvención concedida tras la modificación.
3. Nunca podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida inicialmente. La puntuación máxima tampoco podrá verse incrementada.
4. La solicitud de autorización deberá formularse antes de que se haya iniciado la ejecución de los cambios para los que se pide la autorización y estará debidamente acompañada de los documentos que fuese obligado presentar conforme a lo exigido en la base décimo tercera. Serán denegadas las modificaciones que no cuenten con evaluación favorable del servicio instructor. Las inversiones podrán ser iniciadas después de la fecha de registro de la solicitud. En caso de que fuera preciso la realización de un acta de comprobación de la ejecución por la naturaleza de las inversiones que se solicita modificar, las mismas no podrán ser iniciadas con anterioridad a la realización de dicha acta o en la forma determinada en lo referido a la solicitud de ayuda.
5. El órgano competente para la concesión de la ayuda lo será también para su modificación.
6. La resolución de modificación relacionará expresamente las inversiones que dejan de ser objeto de ayuda, así como las que las sustituyen, el importe elegible de

	Estado del documento	Original	Página 29 de 40	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15704451517050255576		
				

cada una de ellas y, en caso de que el coste de estas últimas fuese inferior al de las sustituidas, la cuantía de la ayuda que es objeto de revocación.

7. Las modificaciones sustanciales autorizables serán las siguientes:
 - a. La inexecución de las inversiones previstas en la solicitud.
 - b. Modificaciones o nuevas inversiones no previstas en la solicitud.
 - c. Ampliación del plazo de justificación.
 - d. Modificación en la distribución de las anualidades de las partidas de inversión acordadas en la resolución de concesión, siempre sujeto a que haya crédito disponible en la aplicación presupuestaria correspondiente.
 - e. Cualquier otra que, a juicio del órgano gestor, no perjudiquen derechos de terceros y mantengan el objeto y finalidad de las ayudas.
8. Las modificaciones menores serán autorizadas de oficio, en su caso, en la resolución de abono. En cualquier caso, el beneficiario debe incluir y justificar en el momento de la justificación del pago una memoria detallada con las modificaciones realizadas para su evaluación.

Decimonovena: Obligaciones y compromisos de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las siguientes:

1. Realizar y cumplir las acciones de acuerdo con las condiciones señaladas en la resolución de concesión de la ayuda, debiendo acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito.
2. Comunicar a la Consejería competente los cambios en el representante de la empresa.
3. Comunicar a la Consejería competente los cambios en la empresa :cuando se vea afectada por un proceso de fusión en una nueva sociedad o de fusión por absorción. Dicho cambio se deberá acreditar suficientemente y la sucesora deberá reunir los requisitos exigidos en estas bases para subrogarse en la condición de beneficiaria. También se deberá comunicar la transformación de la empresa beneficiaria que, conservando su personalidad jurídica, adopte un tipo social distinto.
4. Comunicar a la Consejería competente las modificaciones que alteren o dificulten el desarrollo de las acciones objeto de subvención, con el fin de proceder a evaluar aquéllas y, en su caso, autorizarlas, modificando cuando sea procedente, de acuerdo con las circunstancias, el contenido y cuantía de la subvención, sin que en ningún caso esta última pueda incrementarse.

	Estado del documento	Original	Página 30 de 40	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15704451517050255576		
				

5. Comunicar a la Consejería competente la concesión de otras subvenciones económicas para las actuaciones subvencionadas, procedentes de cualquier Administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.
6. Cumplir las normas mínimas, que en su caso les afecten, en materia de contratación, medioambiental, urbanística, e higiénico sanitaria y contar antes que se realice el pago final, con todos los permisos, licencias y registros que sean preceptivos para el desarrollo normal de la actividad.
7. Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de los documentos presentados para la justificación de la ayuda que se realice con posterioridad a dicha justificación, o intercambios comerciales que afecten a los mismos.
8. Conservar durante al menos 10 años los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
9. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, prestando colaboración y facilitando cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control.
10. Comunicar al órgano concedente las causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales en el plazo legalmente establecido.
11. Mantener la titularidad de los activos materiales objeto de ayuda durante un mínimo de tres años desde que se efectúe el pago final al beneficiario. No obstante, la administración podrá autorizar la transmisión de la titularidad de dichos activos siempre que el nuevo titular se subrogue en dicha obligación.
12. Llevar, bien un sistema de contabilidad separado, bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación de conformidad con lo establecido en el artículo 123.2.b) i) del Reglamento(UE) 2021/2115.
13. Dar publicidad de la financiación de la actuación, en los términos que se establezcan en la convocatoria y de acuerdo con lo previsto en el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2022/129 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los Planes Estratégicos de la PAC.
14. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en

	Estado del documento	Original	Página 31 de 40	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704451517050255576			


la normativa europea de aplicación, de acuerdo con lo establecido en estas bases y en la convocatoria correspondiente.

15. Dirigir a la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la resolución, la aceptación de las condiciones estipuladas en la misma, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la solicitud de abono. En caso de inversiones que conlleven obra civil y si el proyecto resulta aprobado junto con la aceptación de las condiciones de la subvención se entregará proyecto visado por Colegio Profesional competente en la materia.
16. Los beneficiarios a los que se refiere el artículo 2.2 d) de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen gobierno y Grupos de Interés del Principado de Asturias, estarán obligados a cumplir con las obligaciones en materia de transparencia que se recogen para ellos en el Capítulo II del Título I de dicha norma, sobre publicidad activa.
17. Cualquier otra obligación impuesta de manera expresa a las empresas beneficiarias en la resolución de concesión, en la convocatoria o sus anexos y en estas bases reguladoras

Vigésima: Procedimiento de justificación y pago.

1. El beneficiario deberá realizar la solicitud de pago a la finalización de las actuaciones/inversiones o, en su caso, al finalizar las correspondientes a cada anualidad. Las solicitudes se formalizarán según los modelos aprobados en la convocatoria correspondiente y se acompañarán de la documentación señalada en la misma que acredite que la actuación/inversión se ha realizado y pagado en los plazos señalados en la resolución de concesión. Las solicitudes de abono deberán ajustarse en el tiempo a lo señalado en la resolución de concesión correspondiente o, en su caso, a las prórrogas que se establezcan.

2. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin presentarse esta, se requerirá al beneficiario para que la presente en el plazo improrrogable de quince días, según lo establecido en el artículo 70 del R.D 887/2006. La falta de presentación de la justificación en este último plazo comportará la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención, y la exigencia del reintegro en su caso. El incumplimiento en el plazo de presentación de la solicitud de pago y la documentación que debe acompañar a la misma, por razones imputables al beneficiario, conllevará una penalización del 1% de la ayuda por cada día hábil de retraso desde el final del plazo establecido en la resolución de concesión. En caso de haber otorgado un nuevo plazo para la presentación de la documentación de justificación, las penalizaciones se aplicarán desde el último día del nuevo plazo .

	Estado del documento	Original	Página 32 de 40	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15704451517050255576		
				

3. Las actuaciones destinadas a la ayuda deberán ejecutarse en la forma y plazos que se establezcan en la convocatoria.

4. Cuando la actuación subvencionada no pueda realizarse en el plazo establecido podrá concederse al beneficiario, a solicitud de éste, una prórroga del plazo de ejecución por causas debidamente justificadas. El procedimiento para la concesión de la prórroga es el establecido en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común. La solicitud de prórroga y su concesión deberán producirse antes del vencimiento del plazo de que se trate, respetando en todo caso la anualidad presupuestaria.

5. Los beneficiarios deberán presentar junto con la solicitud de abono de la subvención los modelos de documentos y la documentación que establezca la convocatoria correspondiente. La justificación de la subvención se llevará a cabo en la modalidad de cuenta justificativa, conforme al artículo 69 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.




El contenido mínimo de la cuenta justificativa vendrá constituido por:

- a. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las acciones realizadas y los resultados obtenidos, según modelo que se apruebe en la convocatoria.
- b. Una memoria económica justificativa del coste de las actuaciones/ inversiones realizadas en la que se incluirán:
 - Una relación clasificada de los gastos e inversiones, conforme al modelo que se apruebe en la convocatoria.
 - Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior, y la documentación acreditativa del pago.

6. Antes de proponerse el pago, se verificará que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

7. De conformidad con el artículo 51 del Real Decreto 147/2023, la autoridad competente examinará la solicitud de pago presentada por la persona beneficiaria y determinará los importes subvencionables y los que no lo son. Además, fijará:

- a. El importe pagadero a la persona beneficiaria en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión. En caso de que el primero sea superior al

	Estado del documento	Original	Página 33 de 40	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15704451517050255576		
				

segundo, el importe solicitado se ajustará al límite de la concesión.

- b. El importe pagadero a la persona beneficiaria tras el examen de subvencionabilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

Si el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) en más de un 10 %, se aplicará una penalización al importe fijado con arreglo a la letra b). El importe de la penalización será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá del importe solicitado.

8. La penalización mencionada en el apartado anterior se aplicará mutatis mutandis, a los gastos no subvencionables detectados durante los controles sobre el terreno.

9. La subvención correspondiente a cada anualidad deberá ser justificada hasta el 30 de noviembre del año que corresponda, salvo que en la resolución de concesión o posteriores prórrogas figure otra fecha, que será la que tendrá prioridad.

10. En cada expediente de pago se adjuntará la declaración del beneficiario sobre subvenciones concedidas o pagadas por otros organismos para los mismos fines.


11. El pago de la ayuda se hará efectivo tras la certificación propuesta por el Servicio competente, una vez que se haya acreditado la ejecución de las inversiones o realización de las actuaciones y se hayan realizado los controles administrativos y sobre el terreno, preceptivos.

Los modelos de impresos y relación de documentos a aportar, pueden obtenerse en la página web de la Administración del Principado de Asturias: www.asturias.es.

Vigesimoprimera: Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y requisitos.

1. En caso de incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de los requisitos y obligaciones, sean estas últimas condiciones o compromisos, establecidos en la resolución de concesión de subvención, en la correspondiente convocatoria o en las presentes bases reguladoras, el régimen de penalizaciones se aplicará de conformidad con el artículo 9 de la Ley 30/2022 de 23 de diciembre por la que se regula el sistema de gestión de la PAC y otras materias conexas y con el RD 147/2023, en concreto con el capítulo III del Título II, "Intervenciones del FEADER fuera del Sistema Integrado de Gestión y Control".

2. En caso de detectarse infracciones y sanciones en materia de Transparencia, será de aplicación el régimen sancionador de los artículos 19 a 26 de la Ley 8/2018 de 14 de septiembre de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de interés del Principado de Asturias. Las infracciones en materia de publicidad activa, derecho de acceso y obligación de suministrar información se califican en los artículos 20 y 21 de la citada norma, y las

	Estado del documento	Original	Página 34 de 40	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15704451517050255576		
				

sanciones correspondientes en los artículos 22 y 23 respectivamente.

3. Se podrán emplear los canales de denuncia que el Plan de Medidas Antifraude de la Administración del Principado de Asturias (BOPA de 13-I-2011) contempla en su apartado 2.4.

4. La Autoridad Competente, además, podrá denegar total o parcialmente la ayuda si determina que se han creado artificialmente las condiciones para beneficiarse de la misma. En este caso, se determinarán los importes que el beneficiario no podrá percibir, en función del incumplimiento cometido, reconocido por la autoridad competente mediante la correspondiente resolución, sin que tal determinación tenga carácter sancionador. Adicionalmente, se investigará si se da también una situación de fraude, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre.




5. La ayuda se denegará o se retirará total o parcialmente en caso de que no se cumplan los compromisos establecidos, o, cuando proceda, si se incumplen otras obligaciones de la operación establecidas en la normativa de la Unión Europea, nacional o autonómica, o en el propio PEPAC, en particular, en materia de contratación pública o ayudas estatales, así como otras normas y requisitos obligatorios.

6. Para la calificación específica de los incumplimientos, se valorarán y evaluarán los incumplimientos en función de la gravedad, alcance, persistencia, reiteración e intencionalidad de estos. Dicha calificación se llevará a cabo teniendo en cuenta el anexo del RD 147/2023 y se especificará en la Convocatoria.

Si un mismo incumplimiento supone más de una penalización por los criterios o los requisitos de subvencionabilidad, compromisos u otras obligaciones a que hace referencia el artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, se aplicará la de mayor importe

7. Las penalizaciones no tendrán el carácter de sanción, y serán compatibles con las sanciones que, en su caso, procedan.

8. En caso de detección de incumplimientos, incluidos los que afecten a los criterios de selección de operaciones valorados en el procedimiento de selección, el Servicio competente deberá proceder a la revisión del informe de control administrativo de la puntuación de la solicitud de subvención y, en su caso, de la intensidad de subvención resultante. La nueva puntuación otorgada al expediente como consecuencia de la revisión será comparada con los resultados del proceso de selección de la convocatoria, de manera que:

	Estado del documento	Original	Página 35 de 40	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15704451517050255576		
				

- a. Si ésta resulta inferior a la de la última solicitud aprobada o no alcanza el mínimo establecido para acceder a la ayuda, el beneficiario perderá por completo el derecho a la subvención y estará obligado a su devolución, en su caso.
- b. Si resulta superior a la de la última solicitud aprobada, podrá mantenerse la concesión de ayuda, si bien, con la intensidad de ayuda resultante de la revisión y con las consecuencias económicas y de compromisos del beneficiario que ello implique, estará obligado a la devolución, en su caso, de las cantidades indebidamente percibidas.

9. El procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro, cuando proceda, se atenderá a lo dispuesto en la base vigésima segunda relativa a revocación y reintegro, y régimen de sanciones.

Vigésimosegunda: Revocación, reintegro y régimen de sanciones.

1. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 67 a 70 del Decreto Legislativo 2/98, y, específicamente para estas ayudas, por el Título II (Régimen sancionador en materia de ayudas de la política agrícola común) de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre. Es de aplicación, asimismo, el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027

2. Procederá la revocación, y en su caso, reintegro total o parcial de las cantidades indebidamente percibidas, incrementadas con el interés de demora legalmente establecido, cuando con carácter general concurren las causas de reintegro definidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular por incumplimiento de lo previsto en las presentes bases y en la resolución de convocatoria, y de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, de la obligación de justificación y de la obligación de medidas de difusión de la financiación pública recibida, según lo especificado en la convocatoria de ayudas, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

3. De conformidad el artículo 3.19) del RD 1048/2022 de 27 de diciembre, serán de aplicación las causas de fuerza mayor previstas en el artículo 1105 del Código Civil, las del artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021. Sin perjuicio de que la autoridad competente pueda establecer otras causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, en todo caso se

considerarán como tales las siguientes:

- a. Fallecimiento del beneficiario o desaparición del mismo.
- b. Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.
- c. Catástrofe natural grave o fenómeno climatológico adverso asimilable a catástrofe natural que haya afectado seriamente a la industria.
- d. Destrucción accidental de los locales de la industria.
- e. Epizootia o enfermedad vegetal que afecten en la totalidad o una parte a las materias primas del proceso productivo.
- f. La expropiación de la totalidad o de una parte importante de la industria, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.

El beneficiario o su derechohabiente notificará por escrito al órgano concedente de la ayuda, las causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de dicho órgano, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o su derechohabiente esté en condiciones de hacerlo.

4. Los incumplimientos en materia de publicidad por parte de los beneficiarios serán objeto de las oportunas reducciones en la liquidación final de los costes ejecutados en porcentajes que oscilarán entre el 3%, en los casos más leves y cuya corrección pueda realizarse sin menoscabo de la debida publicidad, y la anulación completa de la operación en casos excepcionalmente graves, flagrantes, irreversibles y trascendentes

5. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la ayuda será adoptada por el órgano concedente, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del Servicio competente, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.



6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

En su caso, la cuantía correspondiente a la cofinanciación del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) será incluida de nuevo en el cuadro financiero de la Intervención 6883 (ayudas a Inversiones forestales productivas).

7. La determinación de las cantidades a reintegrar se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 30/2022 de 23 de diciembre.

Vigésimotercera: Seguimiento y control de las subvenciones.

1. Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración General del Estado o del Principado de Asturias, el órgano concedente

	Estado del documento	Original	Página 37 de 40	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704451517050255576			

llevará a cabo la función de control de las subvenciones solicitadas y concedidas, así como su evaluación y seguimiento, de conformidad con lo dispuesto en Título III, Capítulo III Control de intervenciones y ayudas no incluidas en el sistema integrado de gestión y control, del RD 1047/2022.

2. Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Administración del Principado de Asturias con el fin comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

3. Las personas que hayan participado en el control administrativo o sobre el terreno de un determinado expediente de subvención no podrán participar en el control a posteriori de ese mismo expediente.

4. Los solicitantes y los beneficiarios de ayudas están obligados a colaborar en el desarrollo de la actividad de control, proporcionando los datos requeridos, facilitando el acceso a las instalaciones y permitiendo el desarrollo del control. Los beneficiarios no deberán poner ningún obstáculo a la realización de cuantos controles sean considerados necesarios, y deberán facilitar estos en todo momento. Si un beneficiario o su representante impidiera la ejecución del control, se reflejará dicha circunstancia en el informe de control.

El incumplimiento de este requisito será motivo suficiente para la denegación de una solicitud de subvención, o bien, para que se revoque la subvención concedida o para que se proceda al reintegro de los pagos que hubieran podido producirse.

5. Las autoridades competentes llevarán a cabo controles sobre el terreno antes de que se abone el pago final. Los controles incluirán una verificación de:

- a. Los criterios de subvencionabilidad, los compromisos y otras obligaciones que puedan comprobarse en el momento de la visita y que no hayan podido verificarse durante los controles administrativos.
- b. La exactitud de los datos declarados por el beneficiario en relación con los documentos disponibles y los registros oficiales.
- c. Las obligaciones de los beneficiarios en cuanto a información y publicidad de la ayuda, de acuerdo con lo indicado en la normativa correspondiente.

Como norma general, y salvo que se especifique lo contrario en la correspondiente intervención o ayuda, los controles sobre el terreno se llevarán a cabo de acuerdo con un muestreo adecuado.

Las comprobaciones realizadas en los controles sobre el terreno quedarán recogidas en las correspondientes listas de control o en informes de control, que garanticen su trazabilidad y su pista de auditoría.

Para la realización de los controles sobre el terreno podrán utilizarse fotografías georreferenciadas que aporte el beneficiario, u otros medios telemáticos, para verificar los criterios de subvencionabilidad, compromisos y otras obligaciones, siempre que la información obtenida ofrezca pruebas pertinentes y fiables.

6. En las intervenciones o ayudas que tengan operaciones que estén sujetas a compromisos de durabilidad, se llevarán a cabo controles a posteriori con el fin de verificar su permanencia durante el tiempo establecido en la normativa correspondiente.

En la realización de los controles a posteriori, podrán utilizarse fotografías georreferenciadas que aporte el beneficiario u otros medios telemáticos, para verificar los compromisos y otras obligaciones, siempre que la información obtenida ofrezca pruebas pertinentes y fiables.

Los controles a posteriori consistirán en la verificación de que no ha habido modificaciones con respecto a:

- a. El cese o la transferencia de una actividad productiva a otra comunidad autónoma distinta de la que recibió la ayuda.
- b. Un cambio en la propiedad de un elemento de infraestructura que proporcione a una empresa o a un organismo público una ventaja indebida.
- c. Un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.

Vigésimocuarta: Publicidad y Transparencia.



1. Estas subvenciones serán registradas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas. Asimismo, la concesión de subvenciones será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a los efectos de la publicidad en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, al igual que los pagos realizados, las resoluciones del procedimiento de reintegro y las resoluciones firmes del procedimiento sancionador, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del R.

D. 130/2019. Igualmente, las presentes bases reguladoras serán publicadas en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

2. Con esa publicidad se dará por cumplida la obligación en materia de publicidad activa y relativas a la información económica, presupuestaria y estadística señaladas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.
3. Los datos relativos a los beneficiarios serán comunicados a la Unión Europea y al Ministerio de Agricultura y Pesca y serán publicados de acuerdo con lo establecido en los artículos 98 y 99 del Reglamento (UE) nº 2116/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común que remite al art.49 del Reglamento 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021. Los datos podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación tanto de la de la Unión Europea como nacionales. Los datos personales serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales, así como en los Reglamentos (UE) 2016/679 y (UE) 2018/1725.

Disposición final. Habilitación normativa.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General con competencias en Desarrollo Rural y Política agraria para dictar las instrucciones que considere oportunas para le ejecución de la presente resolución.

	Estado del documento	Original	Página 40 de 40	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15704451517050255576		
				

Referencia	NORM/2023/26
Procedimiento	Elaboración de disposiciones de carácter general
Asunto	RESOLUCIÓN de la Consejería de Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común de España (CCI 2023ES06AFSP001) (Intervención 6883).
Interesado	
Unidad Responsable	Secretaría General Técnica
Referencia Externa	ayudas inversiones tecnologías forestales




MEMORIA ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA DEL PROYECTO DE ELABORACIÓN DE BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A INVERSIONES EN LAS INVERSIONES FORESTALES PRODUCTIVAS EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN DE ESPAÑA 2023-2027

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/84 de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, así como el art. 33.3 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y el art. 38.2 del Texto Refundido de Régimen Económico y Presupuestario, se informa el proyecto de elaboración de bases reguladoras para la concesión de ayudas para el apoyo a las inversiones forestales productivas, no implica cambio en la obligación de gasto ni en la partida presupuestaria, aunque deberá generarse un nuevo Código PEP vinculado a FEADER.

Se trata de una línea de subvenciones cofinanciadas por el FEADER (60%), el Principado de Asturias (28%) y la Administración General del Estado (12%), para ayudas destinadas al apoyo en inversiones forestales productivas. Esta medida será gestionada por la Dirección General de Agricultura, Agroindustria y Desarrollo Rural a través del Servicio de Agroindustria (Sección de Industrias Agrarias).

El gasto vendrá referido en las correspondientes convocatorias y en ese momento se procederá a la tramitación presupuestaria de las actuaciones reglamentariamente establecidas, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.03.712C-773.001 "Fomento de la industria agroalimentaria y forestal", para financiar la convocatoria de ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

La ayuda se concederá en base al reembolso de los costes subvencionables soportados por el beneficiario.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 2	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327326757145453			

En la convocatoria se establecerá un rango de porcentajes de ayuda, teniendo en cuenta los máximos establecidos en la normativa comunitaria y que en ningún caso podrán superar las intensidades máximas establecidas para la intervención: hasta un máximo del 65% de los costes elegibles.

La cuantía individualizada de cada ayuda será la que corresponda al aplicar al gasto subvencionable el porcentaje que resulte de los criterios de valoración y baremación obtenidos en el proceso de selección, de acuerdo con los criterios de prioridad que se establecerán en la convocatoria.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 2	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15250327326757145453		
				


Referencia	NORM/2023/26
Procedimiento	Elaboración de disposiciones de carácter general
Asunto	RESOLUCIÓN de la Consejería de Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común de España (CCI 2023ES06AFSP001) (Intervención 6883).
Interesado	
Unidad Responsable	Secretaría General Técnica
Referencia Externa	ayudas inversiones tecnologías forestales

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ELABORACIÓN DE BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LAS INVERSIONES FORESTALES PRODUCTIVAS DESTINADAS A LA MEJORA DEL POTENCIAL FORESTAL Y A LA TRANSFORMACIÓN, MOVILIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS FORESTALES EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN DE ESPAÑA 2023-2027

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, y Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 constituye el marco jurídico básico de las acciones comunitarias a favor de un desarrollo rural sostenible, periodo 2023-2027.

Mediante el Plan Estratégico de la PAC de España (PEPAC), aprobado por la Comisión Europea en fecha 31/08/2022, se insta una estrategia única que abarca todas las intervenciones de la PAC, durante el período 2023-2027, para todo el territorio nacional. En dicho Plan se recoge la intervención 6842.2- Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios.

Estas bases tienen por objeto regular, en el ámbito territorial del Principado de Asturias, el otorgamiento de las ayudas a las inversiones forestales productivas destinadas a la mejora del potencial forestal y a la transformación, movilización y comercialización de los productos forestales del Plan Estratégico de la Política Agraria Común de España, para la intervención 6883, Ayudas a inversiones forestales productivas.




	Estado del documento	Original	Página 1 de 2	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327256531570216			

Con la publicación de estas bases reguladoras se persigue el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 6 de este Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021. Se pretende el cumplimiento del siguiente objetivo específico de la PAC:

- Promover el empleo, el crecimiento, la igualdad de género, incluida la participación de las mujeres en la agricultura, la inclusión social y el desarrollo local en las zonas rurales, entre ellas la bioeconomía circular y la silvicultura sostenible (OE8).

Esta intervención pretende la mejora del potencial forestal y de la competitividad del sector forestal mediante inversiones en la transformación, movilización y comercialización de los productos forestales, promoviendo el crecimiento, revalorizando las producciones, frenando el abandono de las zonas rurales al servir de estímulo al sector primario. Se pretende contribuir al fortalecimiento social del medio rural, creando oportunidades de empleo y actividad económica en las zonas rurales, favoreciendo la existencia de un tejido de este tipo de empresas en el medio rural.

Para poder poner en marcha estas intervenciones en el Principado de Asturias resulta imprescindible la elaboración de las bases reguladoras, ajustadas a la nueva realidad normativa, que regulen los mecanismos que regirán la concesión de ayudas a las inversiones forestales productivas destinadas a la mejora del potencial forestal y a la transformación, movilización y comercialización de los productos forestales en el Principado de Asturias en régimen de competencia competitiva.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 2	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15250327256531570216		
				

Referencia	NORM/2023/26
Procedimiento	Elaboración de disposiciones de carácter general
Asunto	RESOLUCIÓN de la Consejería de Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común de España (CCI 2023ES06AFSP001) (Intervención 6883).
Interesado	
Unidad Responsable	Secretaría General Técnica
Referencia Externa	ayudas inversiones tecnologías forestales

Informe de impacto normativo sobre la competencia del proyecto de elaboración de bases reguladoras para la concesión de ayudas a inversiones en tecnologías forestales productivas en el marco del plan estratégico de la política agraria común de España 2023-2027

La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado (en adelante LGUM) establece principios y normas básicas que garantizan la unidad de mercado para crear un entorno mucho más favorable a la competencia y a la inversión.



La propuesta de resolución tiene por objeto la aprobación de las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas a inversiones en tecnologías forestales productivas en el marco del Plan Estratégico de la PAC (2023-2027) para la intervención 6883, Ayudas a inversiones forestales productivas.

Con carácter general, el artículo 9 de la Ley de Garantía de la Unidad de Mercado señala que: *"las autoridades competentes velarán, en las actuaciones administrativas, disposiciones y medios de intervención adoptados en su ámbito de actuación, por la observación de los principios de no discriminación, cooperación y confianza mutua, necesidad y proporcionalidad de sus actuaciones, eficacia en todo el territorio nacional de las mismas, simplificación de cargas y transparencia"*.


Por otro lado, en el artículo 8 de la misma norma hace alusión al principio de transparencia, donde se recoge que todas las autoridades competentes actuarán con transparencia para la correcta aplicación de la LGUM.

Finalmente, en el epígrafe 2 del artículo 14 LGUM, que versa sobre los procedimientos de elaboración de normas que afecten de manera relevante a la unidad de mercado, señala que la autoridad competente proponente de la norma pondrá a disposición del resto de autoridades el texto del proyecto, acompañado de los informes o documentos que permitan su adecuada valoración, incluyendo en su caso la memoria del análisis de impacto normativo.

Una vez analizada la propuesta de resolución de aprobación de bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas a inversiones en inversiones forestales productivas, en el marco del Plan Estratégico de la PAC (2023-2027), se aprecia que ninguna de las disposiciones presenta impactos negativos sobre la estructura de la oferta en el mercado ni sobre la competencia de operadores.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 2	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250326726401735266			

De lo anteriormente dicho se concluye que el Proyecto de elaboración y aprobación de las bases reguladoras que regirán la regirán la concesión de ayudas a inversiones forestales productivas en el marco del Plan Estratégico de la PAC (2023-2027), presenta un impacto positivo en relación con la garantía de la unidad de mercado.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 2	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15250326726401735266		
				

Referencia	NORM/2023/26
Procedimiento	Elaboración de disposiciones de carácter general
Asunto	RESOLUCIÓN de la Consejería de Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común de España (CCI 2023ES06AFSP001) (Intervención 6883).
Interesado	
Unidad Responsable	Secretaría General Técnica
Referencia Externa	ayudas inversiones tecnologías forestales

INFORME TÉCNICO

1.- TABLA DE VIGENCIAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, se deberá incorporar necesariamente al expediente, la tabla de vigencias de nuevas disposiciones sobre una materia y disposiciones que pudieran resultar afectadas.

A. DISPOSICIONES QUE SE DEROGAN:

Deroga la Resolución de 16 de agosto de 2018, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueba el texto consolidado de las Bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones a las inversiones en tecnologías forestales (BOPA 23 – VIII - 2018). No obstante, seguirá aplicándose a las convocatorias reguladas mediante la Resolución de 27 de diciembre de 2023, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, de concesión de subvenciones a las inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas y en inversiones en tecnologías forestales en el ámbito del Principado de Asturias en el año 2024 y la Resolución de 27 de diciembre de 2021 por la que se aprueba por gasto anticipado la convocatoria plurianual 2022 de subvenciones a las inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas y en inversiones en tecnologías forestales en el ámbito del Principado de Asturias, con el fin de finalizar la tramitación derivada de las solicitudes de ayuda presentadas por los beneficiarios resultantes de la resolución de ambas convocatorias.

B. DISPOSICIONES QUE SE MODIFICAN:

Ninguna

2.- ORGANIZACIONES AFECTADAS POR LA NORMA

Beneficiarios admisibles: personas físicas o jurídicas, así como sus agrupaciones, (incluidas comunidades de bienes u otras entidades) titulares de empresas forestales con independencia de la forma jurídica que adopten estas últimas, que ejerzan una actividad económica radicada en el Principado de Asturias, sobre las que recaiga la carga financiera de las actuaciones o inversiones subvencionables.

En las agrupaciones sin personalidad jurídica (caso de las comunidades de bienes y sociedades civiles), deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiario corresponden a la agrupación.

Los beneficiarios deben tener la categoría de PYME y la ubicación y el domicilio fiscal de las empresas solicitantes deberá radicarse dentro del territorio del Principado de Asturias. El domicilio

	Estado del documento	Original	Página 1 de 3	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327102016610473			

fiscal será aquel definido en el artículo 48 de la Ley 58/2023, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).

3.- MARCO NORMATIVO

NORMATIVA COMUNITARIA:

- REGLAMENTO (UE) 2021/2115 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n° 1305/2013 y (UE) n° 1307/2013
- REGLAMENTO (UE) 2021/2116 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n° 1306/2013
- REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2022/127 DE LA COMISIÓN de 7 de diciembre de 2021 que completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas relativas a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro
- REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/128 DE LA COMISIÓN de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia
- REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/1475 DE LA COMISIÓN de 6 de septiembre de 2022 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la evaluación de los planes estratégicos de la PAC y al suministro de información para el seguimiento y la evaluación

NORMATIVA ESTATAL:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.
- Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER
- Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establece las normas para la aplicación de penalidades en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España.

NORMATIVA AUTONÓMICA:

- Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 3	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15250327102016610473		
				

- Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000.
- Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario.
- Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.
- Decreto 88/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 3	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327102016610473			

Referencia	NORM/2023/26
Procedimiento	Elaboración de disposiciones de carácter general
Asunto	RESOLUCIÓN de la Consejería de Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común de España (CCI 2023ES06AFSP001) (Intervención 6883).
Interesado	
Unidad Responsable	Secretaría General Técnica
Referencia Externa	ayudas inversiones tecnologías forestales

INFORME DE ANÁLISIS DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ELABORACIÓN DE BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LAS INVERSIONES FORESTALES PRODUCTIVAS DESTINADAS A LA MEJORA DEL POTENCIAL FORESTAL Y A LA TRANSFORMACIÓN, MOVILIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS FORESTALES. EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN DE ESPAÑA 2023-2027

1. Indicar la denominación del proyecto de norma o propuesta de acto administrativo:

Proyecto de aprobación del texto de las bases reguladoras de que regirán la concesión de ayudas a las inversiones forestales productivas destinadas a la mejora del potencial forestal y a la transformación, movilización y comercialización de los productos forestales.

2. Indicar el Departamento y la Dirección que lo promueve:

Consejería de Medio Rural y Política Agraria – Dirección General de Agricultura, Agroindustria y Desarrollo Rural.

3. Señalar, en su caso, otras normas, planes, etc. relacionados con el proyecto o propuesta:

- Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo

	Estado del documento	Original	Página 1 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250330011570066405			

Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013

- Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027

- Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, publicada en el BOE de 24 de diciembre de 2022.

- Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader, publicado en BOE de 29 de diciembre de 2022.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio

4. Exponer los objetivos generales del proyecto de norma o propuesta de acto administrativo:

Regular en el ámbito del Principado de Asturias el otorgamiento de las ayudas a las inversiones forestales productivas destinadas a la mejora del potencial forestal y a la transformación, movilización y comercialización de los productos forestales.

La finalidad de estas ayudas es la mejora del potencial forestal y de la competitividad del sector forestal mediante inversiones en la transformación, movilización y comercialización de los productos forestales, promoviendo el crecimiento, revalorizando las producciones, frenando el abandono de las zonas rurales al servir de estímulo al sector primario. Se pretende contribuir al fortalecimiento social del medio rural, creando oportunidades de empleo y actividad económica en las zonas rurales, favoreciendo la existencia de un tejido de este tipo de empresas en el medio rural.

5. Exponer los objetivos para promover la igualdad de mujeres y hombres:

La Ley 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, establece en su artículo 9, referido a las subvenciones, que la Administración del Principado de Asturias podrá incorporar a las bases reguladoras de las subvenciones públicas que convoque en el ejercicio de sus competencias la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad entre mujeres y hombres por parte de las entidades solicitantes

Con el objetivo de asegurar un trato igualitario a todos los solicitantes así como realizar un buen uso de los recursos financieros y mejorar la orientación de las convocatorias de esta intervención, alineándola con los objetivos del PEPAC, se establecerán una serie de principios de selección basados, entre otros criterios, en mejorar el rendimiento y desarrollo económico de las empresas transformadoras y/o comercializadoras, vertebración del territorio, criterios de sostenibilidad económica y social, mejora de la calidad, innovación, etc. Estos criterios de selección se especificarán con detalle en las

	Estado del documento	Original	Página 2 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15250330011570066405		
				

resoluciones de convocatoria de la intervención y serán en todo caso controlables y verificables. La selección de operaciones se realizará a través de un sistema de puntuación que expresará su importancia relativa.

Uno de los criterios para el desempate entre las solicitudes de ayuda, aun pendientes de aprobar por el comité PEPAC es la titularidad de la empresa ejercida por una mujer ya que se considera que la efectiva participación de las mujeres en el medio rural resulta una necesidad de primer orden para la vertebración de los territorios rurales.

6. ¿Se prevé que la presencia de mujeres y hombres en los beneficios o resultados derivados de la futura norma o acto administrativo contribuya a la disminución de las desigualdades en el sector?

Es uno de los objetivos y, de cara a dar respuesta a las necesidades en el marco del objetivo de la igualdad de género, la norma prevé un criterio de priorización hacia las mismas, al objeto de revertir esa situación de desigualdad.

7. ¿Se prevé que la futura norma o acto administrativo produzca la eliminación o, al menos, una disminución de las desigualdades en cuanto al acceso a los recursos?




De acuerdo a lo expuesto en puntos anteriores la igualdad hombres y mujeres y la lucha contra las discriminaciones inspiran la redacción de la Norma, en los términos indicados en el Plan Estratégico Nacional (PE PAC) y, de forma complementaria, en la "Estrategia para la Igualdad de las mujeres rurales"

8. ¿En cuanto a la toma de decisiones, la futura norma o acto administrativo prevé una representación equilibrada de mujeres y hombres o, al menos, una representación similar al de su presencia en el ámbito?

De acuerdo a lo expuesto en puntos anteriores, el reequilibrio de la titularidad empresas, que consolida el protagonismo de la mujer en el medio rural y que valoriza su papel como agente de desarrollo socioeconómico inspiran la redacción de la Norma, en los términos indicados en el PE PAC y, de forma complementaria, en la "Estrategia para la Igualdad de las mujeres rurales".

9. ¿Se prevé que los objetivos y las medidas planteadas en la futura norma o acto administrativo contribuyan a la superación o modificación de las normas sociales o valores de lo que se atribuye a las mujeres o a los hombres?

De acuerdo a lo expuesto en los puntos anteriores, la igualdad hombres y mujeres y la lucha contra las discriminaciones inspiran la redacción de la Norma, en los términos indicados en el PE PAC y, de forma complementaria, en la "Estrategia para la Igualdad de las mujeres rurales".

	Estado del documento	Original	Página 3 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15250330011570066405		
				

10. ¿Se garantiza el cumplimiento de las normas y otros instrumentos jurídicos dirigido a evitar la discriminación y promover la igualdad y se prevé una mejora de las mismas?

De acuerdo a lo expuesto en los puntos anteriores, la igualdad hombres y mujeres y la lucha contra las discriminaciones inspiran la redacción de la Norma, en los términos indicados en el PE PAC y, de forma complementaria, en la “Estrategia para la Igualdad de las mujeres rurales”.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15250330011570066405		
				

Referencia	NORM/2023/26
Procedimiento	Elaboración de disposiciones de carácter general
Asunto	RESOLUCIÓN de la Consejería de Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común de España (CCI 2023ES06AFSP001) (Intervención 6883).
Interesado	
Unidad Responsable	Secretaría General Técnica
Referencia Externa	ayudas inversiones tecnologías forestales



INFORME DE ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA FAMILIA DEL DE PROPUESTA DE APROBACIÓN DE BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL APOYO A LAS INVERSIONES FORESTALES PRODUCTIVAS

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece, tras la modificación operada mediante la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de la infancia y a la adolescencia , en su artículo 22 quinquies, la obligación de valorar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos que se aprueben por las Administraciones Públicas que deberán figurar en las oportunas memorias de impacto normativo.

A la vista del contenido de la propuesta de aprobación de bases reguladoras para la concesión de ayudas para el apoyo a las inversiones forestales productivas en el Principado de Asturias no se aprecia ningún tipo de impacto sobre la infancia y la adolescencia.

Respecto al impacto en la familia, decir que en función de la Disposición final quinta de la Ley 26/2015, que modifica el apartado 4 del artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas, introduciendo una disposición adicional en la que se contempla que las memorias del análisis de impacto normativo deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia. A la vista del contenido de propuesta de aprobación de bases reguladoras para la concesión de ayudas para el apoyo a las inversiones forestales productivas en el Principado de Asturias no se aprecia ningún tipo de impacto sobre, sobre la familia.

En consecuencia no existe impacto en la infancia y la adolescencia ni en la familia, en la aplicación de esta propuesta de aprobación de bases reguladoras.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 2	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327475463674566			



Estado del documento

Original

Página 2 de 2

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15250327475463674566

